

DECRETO: Visto el Boletín Oficial del Estado nº 87, de 29 de marzo de 2020, en el que se hace público el Real Decreto 10/2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Considerando que en su Disposición Adicional primera se establece que *“El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.”*

A la vista de lo anterior y en virtud de la citada disposición, **HE RESUELTO:**

1. Establecer como servicios básicos y esenciales para el desarrollo de la actividad propia de los servicios municipales, los siguientes:
 1. Policía Local y Protección Civil
 2. Recogida de basura y Limpieza Viaria, a través de la empresa municipal EGEMASA.
 3. Ayuda a Domicilio, a través de la empresa municipal SODEPO y conforme a Resoluc. Alcaldía de 16-03-2020.
 4. Aguas y red de abastecimiento, a través de la empresa concesionario AQUALIA.
 5. Alumbrado público.
 6. Limpieza de edificios y dependencias municipales
 7. Servicios Sociales (atención ciudadanía y población vulnerable)
 8. Atención a la Ciudadanía (telefónica y telemática)
 9. Servicio de Informática.
 10. Mantenimiento de vías públicas para la atención de urgencias en viales y espacios públicos, así como mantenimiento y adecuación de instalaciones municipales asociadas a la prestación de servicios esenciales a la población.
 11. Cementerio
 12. Transporte urbano, a través de la empresa concesionaria.
 13. Mujer (atención telefónica por violencia de género)
 14. Secretaría
 15. Intervención
 16. Tesorería
 17. Recursos Humanos.
 18. Registro General

2. Implantar, con carácter general, y mientras dure el estado de alarma, el teletrabajo desde el domicilio del empleado, sin perjuicio de aquellos servicios esenciales que por su naturaleza hayan de ser prestados presencialmente. En todo caso, se consideran empleados de servicios esenciales, que deberán seguir trabajando de forma presencial, y por tanto no podrán acogerse al permiso retribuido regulado en el RD 10/2020, los trabajadores que presten los servicios recogidos en los puntos 1 a 12 del apartado anterior.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
C/ Don Gonzalo, 2
14.500 PUENTE GENIL (Córdoba)
Telf.: 957 60 50 34 Fax: 957 60 03 22
Correo: central@aytopuentegenil.es

Código seguro de verificación (CSV):

E753 E3A7 FF8F 1013 612C



E753E3A7FF8F1013612C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 31/3/2020

3. Los empleados municipales en modalidad de trabajo no presencial deberán desarrollar su trabajo desde su domicilio, debiendo permanecer disponibles en horario laboral mediante teléfono o correo electrónico, pudiendo ser requeridos para el desarrollo de su trabajo presencialmente de forma excepcional y cuando motivos de interés general así lo exijan. Queda, asimismo, suspendido el fichaje en el sistema de control de presencia mientras dure el estado de alarma.
4. El personal adscrito a servicios no declarados esenciales, podrá continuar desempeñando sus funciones mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia desde sus domicilios, siempre que ello sea posible,
5. Los trabajadores de servicios no esenciales cuyas funciones asociadas a su puesto de trabajo no puedan desarrollarse mediante teletrabajo, podrán optar por:
 - a. Gozar de un permiso retribuido recuperable desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en los términos del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo. El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales. La forma de recuperar las horas del permiso retribuido después del Estado de Alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020 será objeto de negociación con los representantes de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 3 del citado Real Decreto. Aquellos empleados que dispongan de crédito horario en el sistema de control de presencia, podrán utilizarlo descontándolo del número de horas a recuperar.
 - b. Desarrollar otras tareas diferentes a las propias de su puesto de trabajo, en materia de apoyo administrativo, logístico y atención telefónica, en relación con las necesidades generadas en la población como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19. Estos trabajadores percibirán las mismas retribuciones a las que tendrían derecho de estar realizando las tareas propias de su puesto de trabajo.
6. A los empleados que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas no les es de aplicación este permiso retribuido.
7. Publíquese la presente resolución en el Tablón de Edictos Electrónico, en la web municipal y dése cuenta a los empleados municipales.

*Puente Genil,
(Fechado y firmado electrónicamente)*

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
C/ Don Gonzalo, 2
14.500 PUENTE GENIL (Córdoba)
Telf.: 957 60 50 34 Fax: 957 60 03 22
Correo: central@aytopuentegenil.es

Código seguro de verificación (CSV):

E753 E3A7 FF8F 1013 612C



E753E3A7FF8F1013612C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 31/3/2020